

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2017-MDSP**

Samuel Pastor, 01 de agosto de 2017

### **LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR**

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la municipalidad distrital de Samuel Pastor, en Sesión Ordinaria N° 12-2017-MDSP, con aprobación y lectura de acta en Sesión Ordinaria N° 13-2017-MDSP de fecha 31 de julio del presente y con el voto unánime de los señores Regidores, se aprobó por unanimidad la Ordenanza que Aprueba el reglamento del Concejo de Coordinación Local Distrital - CCL.

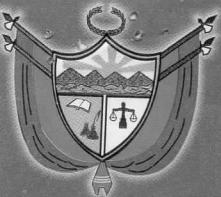
#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Art. 7º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se crea el Consejo de Coordinación Local Distrital como órgano de coordinación y concertación del Gobierno Local;

Que, los artículos 98º y 100º de la precitada Ley establecen que dicho órgano estará conformado por el Concejo Distrital y los representantes de la sociedad civil, elegidos democráticamente conforme a la proporción señalada en la misma Ley, correspondiéndole, entre otros, la función de coordinar y concertar el plan de desarrollo municipal concertado y el presupuesto participativo Distrital;

Que, los artículos 17º y 142º de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, siendo de su competencia exclusiva aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, el artículo 4º de la Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056 dispone que, para el desarrollo del proceso de programación participativa del presupuesto los Consejos de Coordinación Local se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus propias leyes y las normas que para regular este proceso se expidan;



Que es necesario regular la participación de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital creado, para lo cual es necesario aprobar la Ordenanza de Constitución y Elección de los representantes de la sociedad civil ante dicho Consejo;

Que, estando a lo que señala la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad el pleno de la Sesión de Concejo Municipal y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR.**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, el Reglamento del Concejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, que consta de 27 Artículos, VIII Capítulos, una Disposición Complementaria y una Disposición Final, que forman parte integral de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, al funcionario que corresponda la comunicación y convocatoria a las Organizaciones Sociales en el ámbito de la Jurisdicción del distrito, asimismo coordinar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar su cabal cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO.- INCORPORAR**, en la presente ordenanza el anexo 1 que corresponde al Cronograma de Elección del CCL.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

*Lucía Sánchez David*  
SUB GERENCIA DE SECRETARIA  
GENERAL Y RR. PP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**SAMUEL PASTOR**

*Maritza Vilca Pacheco*  
ALCALDESA

## **REGLAMENTO DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR**

### **CAPITULO I**

#### **GENERALIDADES Y BASE LEGAL**

##### **Artículo 1º.- De la definición del CCLD**

El Concejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor. Es la instancia local de mayor jerarquía. Tiene como objeto coordinar, concertar los planes de desarrollo y el presupuesto participativo del distrito para promover el desarrollo integral, sustentable y armónico de la jurisdicción.

##### **Artículo 2º.- Del objeto del CCLD**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital de Samuel Pastor, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.

##### **Artículo 3º.- De la base legal**

Constitución Política del Perú.

Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.

Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento.

### **CAPITULO II**

#### **DE SU NATURALEZA, CONFORMACION Y VIGENCIA**

##### **Artículo 4º.- De la naturaleza del CCLD**

El Concejo de Coordinación Local Distrital, es un órgano de coordinación del Gobierno Local, integrado por el Concejo Municipal Distrital, Alcaldes Distritales y los representantes de la Sociedad Civil, siendo su naturaleza la concertación y la consulta.

##### **Artículo 5º.- De la conformación CCLD**

El Concejo de Coordinación Local de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor está integrado por 9 miembros:

- El Alcalde Distrital que lo preside.
- Los Cinco (5) Regidores Distritales.



- Los tres (3) representantes de la sociedad civil.

#### **Artículo 6º.- Del período de mandato**

El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital, es por el período de dos (2) años calendarios, contados desde la fecha de su elección. Dicha elección se hará en elecciones a mano alzada, en el desarrollo de los Talleres según corresponda.

En los casos de reemplazos de representantes por vacancia o renuncia, la designación de los nuevos representantes será hasta completar el período de los cesantes.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL**

##### **Artículo 7º.- De la instalación CCLD**

El Concejo de Coordinación Local Distrital se instala cuando lo convoque el Alcalde Distrital, en el plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de haber sido electos y proclamados los representantes de la sociedad civil ante el Concejo de Coordinación Local Distrital.

##### **Artículo 8º.- De las sesiones del CCLD**

El Concejo de Coordinación Local Distrital se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Distrital.

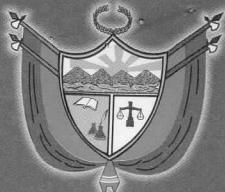
##### **Artículo 9º.- Del funcionamiento del CCLD**

El funcionamiento del Concejo de Coordinación Local Distrital se realiza con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber Quórum reglamentario, se dará un intermedio de treinta minutos, luego del cual se iniciará la sesión con los integrantes que se encuentren presentes.

##### **Artículo 10º.- De los acuerdos del CCLD**

El Concejo de Coordinación Local Distrital emite opinión consultiva coordinando entre sus miembros sobre los asuntos referidos en el artículo 100º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Distrital decidir lo pertinente.

##### **Artículo 11º.- De la convocatoria a las sesiones.**



El Secretario Municipal, será la encargada de elaborar las actas, preparar las agendas con 48 horas de anticipación a las sesiones y coordinar con los miembros del Concejo de Coordinación Local Distrital a fin de asegurar la efectiva asistencia de los mismos a las sesiones.

#### **Artículo 12º.- Del voto dirimente**

El Presidente del Concejo de Coordinación Local Distrital, tiene voto dirimente. Los acuerdos que adopte el CCLD, se obtendrán por votación entre sus miembros y por mayoría simple.

#### **Artículo 13º.- Del apoyo de profesionales**

El Concejo de Coordinación Local Distrital puede solicitar el apoyo de profesionales o entidades especializadas para asuntos que crean necesarios.

#### **Artículo 14º.- De la asignación pecuniaria**

Los representantes vecinales del Concejo de Coordinación Local Distrital, en ningún caso percibirán dietas, viáticos u otro tipo de asignación presupuestal de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

### **CAPITULO IV**

#### **DE SU ORGANIZACION**

#### **Artículo 15º.- De la junta directiva**

Para el desarrollo del proceso el Concejo de Coordinación Local Distrital conformará su junta directiva y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Presidente
- b) Vice-Presidente
- c) Secretario
- d) Vocal
- e) Fiscal

#### **Artículo 16º.- De la presidencia**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, presidirá el Consejo de Coordinación Local Distrital, de conformidad al artículo 98º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 17º.- De la elección de los miembros de la junta directiva, estatuto y plan de trabajo del CCLD**



El Concejo de Coordinación Local Distrital en asamblea nombrará a los demás miembros de la junta directiva, elaborará y aprobará su estatuto y plan de trabajo, en un plazo de 60 días calendarios de su funcionamiento, conforme el marco de sus respectivas leyes.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS FUNCIONES DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL**

#### **Artículo 18º.- De las funciones del CCLD**

Corresponde al Concejo de Coordinación Local Distrital ejercer las siguientes funciones:

- a) Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
- b) Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional.
- c) Proponer Proyectos de cofinanciamiento de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- d) Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e) Evaluar y revisa el cumplimiento del Presupuesto Participativo del año anterior.
- f) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

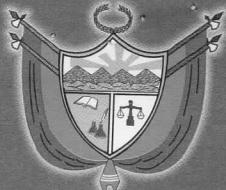
El concejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno, de acuerdo al artículo 100º de la Ley Orgánica de Municipalidades, no teniendo así su propuesta y todo lo que emane del ejercicio de sus funciones carácter vinculante y por lo tanto requerirán de la aprobación del Concejo Municipal.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTATES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL**

#### **Artículo 19º.- Son obligaciones de los representantes**

- a) Cumplir con los mandatos, demandas consensuadas y los compromisos asumidos al amparo de los cuales fueron elegidos.



- b) Coordinar con sus representantes las opiniones y propuestas que llevarán a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- c) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para informar de las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- d) Presentar al Consejo de Coordinación Local Distrital las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- e) Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada período de sesiones contemplados en el artículo 99º de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en el cumplimiento del mandato recibido, ante las organizaciones sociales que lo eligieron.
- f) Asistir a las reuniones de la asamblea de delegados electores a las que sea convocado.

#### **Artículo 20º.- Son derechos de los representantes**

- a) Convocar a los representantes de las organizaciones inscritas en el registro local de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Ser informados por los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital sobre las propuestas que presentarán a estas sesiones
- c) Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.

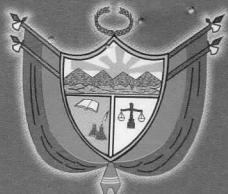
### **CAPITULO VII**

#### **DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO**

##### **Artículo 21º.- De la vacancia**

La condición de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia expresa.



- c) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada por un profesional o institución competente, que impida el cumplimiento de sus funciones.
- d) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad.
- e) Dejar de residir de manera injustificada por más de 60 días continuos o no, en el distrito en un período de 365 días calendario.
- f) Por inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas o no consecutivas.
- g) Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de incompatibilidad para ser Alcalde o Regidor, establecidas en la Ley de Elecciones Municipales.

La asamblea de delegados acreditados ante el Concejo de Coordinación Local Distrital, acuerda la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin. El acuerdo de la Asamblea es impugnable frente al Concejo Municipal. Su Resolución es definitiva.

#### **Artículo 22º.- De la revocatoria**

La revocatoria del mandato del representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital procede si dos tercios del número legal de delegados electores así lo acuerda en asamblea expresa convocada para tal fin por el CCLD.

### **CAPITULO VIII**

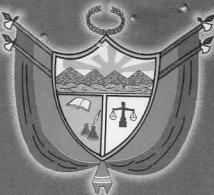
#### **DE LA NORMA DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL**

#### **Artículo 23º.- De la norma**

El Concejo de Coordinación Local Distrital ejerce sus funciones mediante acuerdos, el mismo que será presentado ante el Concejo Municipal para su aprobación

#### **Artículo 24º.- Contenido del Acta.-**

El acta deberá contener el lugar y fecha en que se realizó la Sesión, el nombre de los que asistan, los temas de deliberación, un resumen de los debates, cada acuerdo por separado con indicación de la forma y sentido de los votos. El acuerdo debe expresar el sentido de la decisión adoptada.



El acta luego de ser aprobada será firmada por el Secretario(a), el Alcalde y por los Miembros del CCLD.

**Artículo 25º.- Contenido de la Agenda.** - En la Orden del Día se debatirá y votará solamente los temas consignados en la agenda y los que durante la sesión, por excepción y que de acuerdo al Artículo 32, hubieran pasado a esta estación.

**Artículo 26º.- Intervenciones en los Debates.** - Durante el debate ningún miembro del CCLD podrá intervenir más de dos veces, más una vez más previa autorización del CCLD sobre el mismo asunto, excepto, cuando sea el caso, el presidente de la Comisión que emitió el dictamen.

Ninguna intervención durará más de tres minutos. Sin embargo, el Presidente puede conceder tiempo adicional por un lapso no mayor al original cuando la naturaleza del tema así lo exija.

**Artículo 27º.-** El tiempo para cada intervención es intransferible.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

La Municipalidad Distrital de Samuel Pastor asignará los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones de los miembros representantes de la Sociedad Civil, acuerdo al presupuesto asignado, para tal fin.

#### DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, las disposiciones legales pertinentes y, supletoriamente, lo establecido en el Reglamento Interno de la Municipalidad de Samuel Pastor aprobado.

*Municipalidad Distrital de Samuel Pastor*



*Sra. MARITZA VILCA PACHECO*  
Alcaldesa